

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de junio de dos mil veinte.

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARTA CECILIA BOTERO ISAZA y ANA MARIA GARCIA BOTERO.
ASUNTO	Ordena seguir adelante con la ejecución
RADICADO	2018 00523

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 440 y 468 del C. G. del Proceso, el despacho profiere el auto que ordena lo necesario para continuar la ejecución, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Juzgado libró orden de pago por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de la MARTA CECILIA BOTERO ISAZA y ANA MARIA GARCIA BOTERO, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$99.999.996) como saldo de capital correspondiente al pagaré 6170087805, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 2 de junio de 2018 y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.
- b. VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO OCENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$21.526.186), como saldo de capital correspondiente al pagaré 6170088530, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 23 de mayo de 2018 y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.
- c. OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$8.911.832), como saldo de capital correspondiente al pagaré 6170088840, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 23 de

mayo de 2018 y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

- d. VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CINTO SESENTA PESOS M.L. (\$26.175.160), como saldo de capital correspondiente al pagaré sin número, con fecha de creación el 12 de febrero de 2018, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde el 14 de junio de 2018 y hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999

Los documentos base de la ejecución son cuatro pagarés, títulos valores que contienen la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, de donde surge la obligación a cargo de quien acepta, en beneficio de otra persona, o a la orden de esta, o del tenedor que lo exhiba, una vez extinguido el plazo acordado.

Los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, establecen como requisitos del pagaré: la mención del derecho que en el título se incorpora, la firma del creador, el lugar y fecha de creación, el lugar de cumplimiento de la promesa o de ejercicio del derecho, la promesa incondicional de pago, la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento, el cual se observa en los títulos valores adosados a la demanda.

A pesar de ser un documento privado, el pagaré goza de un tratamiento legal privilegiado, puesto que es exigible de acuerdo con su tenor literal sin necesidad de autenticación ni reconocimiento, por ello, el título valor firmado por los obligados, constituye prueba suficiente en contra de los deudores para efectos de librar el mandamiento de pago pretendido por el acreedor.

Por otra parte, la acción cambiaria es el instrumento procesal de que está dotado el titular del derecho cambiario para pedir el recaudo por la vía judicial, cuando no logra el cumplimiento voluntario de la obligación.

Por otro lado, téngase en cuenta como codemandante al Fondo Nacional de Garantías S.A., por cuanto operó la subrogación legal en la suma de \$78.306.588. (folio 60), más los intereses moratorios del anterior capital desde el 22 de enero de 2019 día siguiente a la fecha de pago realizado a Bancolombia S.A. hasta el pago o solución efectiva; por otro lado también se liquidaran los intereses de mora a favor de la entidad demandante por el saldo restante de capital de \$78.306.586 a partir de la fecha antes mencionada hasta el pago efectivo y por los intereses moratorios por el saldo inicial de capital de los cuatro pagarés por valor de \$156.613.174 hasta la fecha de pago donde operó la subrogación (Enero 21 de 2019).

Las demandadas fueron notificadas por aviso el pasado 7 de marzo de 2019 (fl. 45 a 56), quienes dentro del término no contestaron la demanda y no propusieron excepciones, frente a la orden coercitiva de pago, situación respecto a la cual, el legislador señaló en el art. 440, inciso 2º del C. G. del P.:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Así las cosas, como en el presente caso no se desvirtuó el incumplimiento en el pago de la obligación cuyo recaudo persigue el ejecutante, ni se opuso excepciones contra la orden de pago, es procedente aplicar sin más preámbulos lo dispuesto en la norma transcrita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SIGA adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARTA CECILIA BOTERO ISAZA y ANA MARIA GARCIA BOTERO, por las siguientes sumas y conceptos:

Proceso Ejecutivo singular
Radicado 05001-31-03-014-2018 00523 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARTA CECILIA BOTERO ISAZA y Otra
Auto que ordena seguir la ejecución

- a. CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$156.613.174) como saldos de capital discriminados así:

No. Pagaré	Valor	Fecha vencimiento	Valor subrogación	Fecha de pago Subrogación
6170087805	\$99.999.996	JUN. 2/2018	\$49.999.998	ENE.21/2019
6170088530	\$21.526.186	MAY.23/2018	\$10.763.093	ENE.21/2019
6170088840	\$8.911.832	MAY.23/2018	\$4.455.916	ENE.21/2019
Sin Número	\$26.175.160	JUN. 14/2018	\$4.555.238 \$8.532.343	ENE.21/2019
TOTAL	\$156.613.174		\$78.306.588	

Más los intereses de mora a la tasa máxima legal, siempre y cuando no supere el tope de usura certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada mes a mes, desde cada fecha de vencimiento de los pagarés y hasta la fecha que operó la subrogación, es decir hasta el 21 de enero de 2019; y el día siguiente los intereses de mora sobre la suma de \$78.306.586 hasta su solución o pago efectivo, de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

SEGUNDO. SIGA adelante la ejecución a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como codemandante en contra MARTA CECILIA BOTERO ISAZA y ANA MARIA GARCIA BOTERO; por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL QUIIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M. L. (\$78.306.588), como saldo insoluto de capital por la subrogación presentada, con respecto a los pagarés objeto de la ejecución.
- b. Por los intereses moratorios del anterior capital, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando no sobre pase la máxima legal establecida por la Superfinanciera, liquidada mes a mes, desde el 22 de enero de 2019 (día siguiente en que operó la subrogación) hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999.

Proceso Ejecutivo singular
Radicado 05001-31-03-014-2018 00523 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARTA CECILIA BOTERO ISAZA y Otra
Auto que ordena seguir la ejecución

94

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDÉNASE en costas a la parte demandada, tásense según lo dispuesto en el artículo 393 del C. de P. Civil. En consecuencia, se fija como agencias en derecho en \$14.420.000 a favor de Bancolombia S.A. y por \$5.300.000 en favor del subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A.. (art. 20 de la ley 1395 de 2010, que modificó el art. 392 de C. P. Civil).

SEXTO: Una vez liquidadas y aprobadas las costas, se REMITIRA el proceso al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín - Reparto, para que continúe con su conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9983 de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa.

NOTIFÍQUESE

JULIO CESAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

3.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____.
Hoy, 23 de Junio de 2.020

JULIAN MAZO BEDOYA
Secretario